



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2022 00071 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene facultad para recibir (archivo 01), solicitó la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora, sin que hubiese lugar a condena en costas, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **POR PAGO EN LAS CUOTAS EN MORA**, indicando que la obligación continúa vigente

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si estas se hubieren practicado. Ofíciase. En caso de existir remanentes, por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>21/09/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 161</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	